

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie: 100-1.0-06
	Acta de comité de conciliación no. 004 -17	Versión: 01
		Página: 1 de 4

Fecha	Lugar	Hora
23 de Marzo de 2017	Sala de juntas DTB	10:00 a.m.

Asistentes	Cargo	Entidad
Miller Salas Rondón	Director General	DTB
Elkin Darío Ragua	Subdirector Financiero	DTB
Edwin Fabián Fontecha	Subdirector Técnico	DTB
Jeffer Rubén Blanco Ortega	Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)	DTB

Invitados	Cargo	Entidad
Yomaira Gómez Garnica	Secretaria Técnica del Comité	DTB
Jeffer Rubén Blanco Ortega	Asesor Grado 02	DTB
Oscar Andrés López Anaya	Jefe asesor CDA	DTB

ORDEN DEL DIA

1. Verificación del Quorum
2. Presentación y desarrollo de los casos a analizar, estudiar, evaluar y decidir según citación para la viabilidad de conciliar por parte de la DTB con las partes.
3. Clausura

Desarrollo

1. Verificación del Quórum

Una vez verificada la asistencia, la secretaria Técnica, informa que existe Quórum total según lo establecido en el artículo 6 de la Resolución N° 499 del 3 de Noviembre de 2009 de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

2. Presentación y desarrollo de los casos a analizar, estudiar, evaluar y decidir según citación para la viabilidad de conciliar por parte de la DTB con las partes



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

KM 4 VÍA GIRÓN - TELÉFONO 6809966 - FAX 6809601
www.transitobucaramanga.gov.co

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie: 100-1.0-06
	Acta de comité de conciliación no. 004 -17	Versión: 01
		Página: 2 de 4

Los Miembros del Comité conceden la palabra al jefe de la oficina Asesora del CDA con el fin de dar claridad y ampliación de la información del caso en desarrollo entre la Dirección de Tránsito de Bucaramanga-DTB y el Organismo Nacional de Acreditación - ONAC.

El jefe de la oficina Asesora del CDA, Ingeniero Oscar Andrés López Anaya, toma la palabra y manifiesta lo siguiente:

- Entre la Dirección de Tránsito de Bucaramanga - DTB y el Organismo Nacional de Acreditación - ONAC, se celebró el contrato de prestación de servicios No 402 de fecha 01 de diciembre de 2015, cuyo objeto es: "CONTRATAR EL SERVICIO DE EVALUACION DE VIGILANCIA Y AMPLIACION DE LA ACREDITACION APROBADA POR EL ORGANISMOS NACIONAL DE ACREDITACION DE COLOMBIA ONAC 10-OIN-034-VIG+AMP, SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE COMPETENCIA TECNICA COMO ORGANISMOS DE INSPECCIÓN DEL CDA", por un valor de \$12.667.954, el cual se liquidó el 21 de diciembre de 2015.
- Que en la cláusula cuarta del citado contrato, se estableció: OBLIGACIONES ESPECIFICAS: Son obligaciones del contratista, además del objeto del contrato señalado en la cláusula primera: 1) Evaluación de Vigilancia y Ampliación de la acreditación aprobada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ONAC. 2) Comprobar que el OEC ha cumplido durante el período transcurrido los criterios establecidos para la concesión de la acreditación. 3) Examinar cualquier cambio en la organización del OEC, sus procedimientos y recursos para la realización de las actividades incluidas en el alcance de su acreditación. 4) Comprobar que se han respetado las obligaciones resultantes de la acreditación. 5) Comprobar la actividad del OEC para el alcance acreditado. 6) Verificar la operación efectiva y apropiada del sistema de Gestión mediante métodos de operación y de control, incluyendo la definición de indicadores de gestión, para todas las actividades de prestación de servicio realizadas por el centro de diagnóstico automotor, requisitos administrativos, independencia, imparcialidad e integridad, confidencialidad, organización y dirección, sistema de calidad, personal, instalaciones y equipos, procedimientos y métodos de inspección, manipulación de los elementos y muestras de inspección, registros, informes de inspección y certificados de inspección, subcontratación, quejas y apelaciones".
- Del informe de evaluación de vigilancia y ampliación de la acreditación derivado de la ejecución del contrato surgieron **NO CONFORMIDADES**, cuya descripción se determinó así "EL OEC no garantiza que las supervisiones realizadas sean adecuadas." lo que generó un PLAN DE ACCION que debía resolverse en el término de 90 días, so pena de no recibir la certificación de cumplimiento y ampliación de la acreditación, y por ende la suspensión de la prestación del servicio del CDA de la DTB.
- De las obligaciones específicas que se contrataron **no se incluyó la realización de una EVALUACION COMPLEMENTARIA**, para verificar el cumplimiento de las actividades de cierre de las NO CONFORMIDADES, no obstante el ONAC en cumplimiento de sus obligaciones como ente evaluador y de acreditación de los organismos de evaluación de la



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie:100-1.0-06
	Acta de comité de conciliación no. 004 -17	Versión: 01
		Página: 3 de 4

- conformidad, realizó visita complementaria al CDA de la Dirección de tránsito de Bucaramanga, el día 19 de marzo de 2016, según informe de evaluación de cierre suscrito por el Ingeniero Eduardo José Londoño Rengifo.
5. El plazo perentorio de los 90 días para resolver las NO CONFORMIDADES inició a partir del 14/12/2015 el cual feneció el 22/03/2016, por lo que el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ONAC, realizó la evaluación complementaria al CDA de la Dirección de tránsito de Bucaramanga, el día 19/03/2016 de manera presencial.
 6. Que durante el proceso de empalme con la administración saliente en la vigencia 2015, no se conoció el trámite correspondiente para el cierre de NO CONFORMIDADES, ante el ONAC, situación que llevó de manera forzosa a que la entidad admitiera una evaluación complementaria de la cual se obtiene la reacreditación del organismo evaluado, en este caso el CDA, con el fin de evitar el cierre o suspensión del establecimiento, lo que por contera conlleva sanciones por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte.
 7. Con relación al servicio prestado por el ONAC al CDA, en cuanto a la evaluación complementaria dicha entidad emitió cuenta de cobro No. 10967 por la suma de \$3.533.562, sin que previamente mediara un contrato de prestación de servicios convirtiendo esta situación en un hecho cumplido que requiere la aprobación de una conciliación prejudicial, razón por la cual el ONAC presentó ante la Procuraduría Judicial en asuntos administrativos con copia a la DTB solicitando el pago de la evaluación complementaria por valor **\$3.533.562** radicada el día 14 de septiembre del año 2016.
 8. El día 13 de octubre de año 2016 la apoderada por parte del ONAC radicó en las instalaciones de la DTB un documento mediante el cual modifica la cuantía de la pretensión a conciliar por la suma de **\$ 4.036.322** según cuenta de cobro No.10967.
 9. La Oficina asesora del CDA solicitó certificado de disponibilidad presupuestal el día 18 de marzo de 2016 para el pago de la evaluación complementaria, por la suma de \$4.036.322, el cual fue expedido por el subdirector financiero según No. 00453/2016.
 10. Así mismo para dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la resolución No. 3768 de 2013, de la Superintendencia de Puertos y Transporte, por la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico para su habilitación y funcionamiento, es necesario de manera previa y mantener vigente el certificado de acreditación por parte del ONAC. Por tal razón es necesario realizar el pago de la evaluación complementaria realizada en el CDA por el ONAC el día 19 de marzo del año 2016 y obtener el certificado de reacreditación.

De acuerdo a las justificaciones dadas por el jefe de la oficina Asesora del CDA Ingeniero Oscar Andrés López Anaya, los miembros del comité deciden conciliar con el ONAC, teniendo en cuenta los conceptos incluidos que corresponden al gasto del servicio realizados para la acreditación por concepto de la evaluación complementaria realizada al CDA, según escrito modificatorio allegado a la DTB por parte de la Abogada Siomara Cepeda Rueda apoderada del Convocante ONAC por el valor adeudado corresponde a la suma de Cuatro millones treinta y seis mil treientos veintidós pesos M/cte. (\$4.036.322), el pago que se realizaría dentro de los 30 días siguientes una vez sea radicada en la Entidad la cuenta de cobro por parte de la ONAC y previa probación judicial.



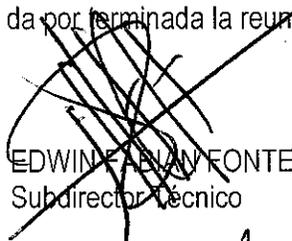
Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
	Acta de comité de conciliación no. 004 -17	Serie:100-1.0-06
		Versión: 01
		Página: 4 de 4

3. Clausura

Agotado el orden del día y Siendo la 12:00 m. se da por terminada la reunión, se aprueba y se firma el acta por los asistentes.


MILLER H. SALAS RONDÓN
Director General

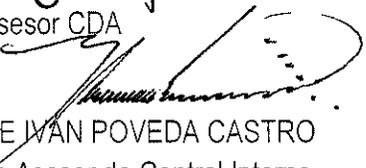

EDWIN FABIAN FONTECHA
Subdirector Técnico


ELKIN DARIO RAGUA
SUBDIRECTOR FINANCIERO


JEFFER RUBÉN BLANCO ORTEGA
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA (E)


OSCAR ANDRÉS LOPEZ ANAYA
Jefe asesor CDA


YOMAIRA GOMEZ GARNICA
Secretaría Técnica del Comité


JORGE IVAN POVEDA CASTRO
Oficina Asesor de Control Interno



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos